



GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

SECRETARÍA AUXILIAR DE PERMISOS, ENDOSOS Y SERVICIOS ESPECIALIDADES  
FRANQUICIA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE PUERTO RICO

Municipio Autónomo de Caguas  
Complejo Deportivo Tomas de Castro  
PO Box 907  
Caguas, Puerto Rico 00726

121 MAR 2023

Franquicia Núm. R-FA-FAGU5-SJ-00013-16052022

El Solicitante de epígrafe radicó en este Departamento una Solicitud de Franquicia, para aprovechar las aguas públicas de un (1) pozo, ubicado en terrenos de su propiedad, localizado en la PR-183, Intersección con la PR 788 y PR 89, Barrio Tomás de Castro, Complejo Deportivo en el municipio de Caguas

El agua extraída será utilizada para uso GUBERNAMENTAL.

Vista la solicitud, los estudios realizados por el personal de este Departamento y en virtud de las facultades y deberes que nos confiere la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972 y la Ley Núm. 136 de 3 de junio de 1976, según enmendadas, por la presente resolvemos Conceder esta Franquicia de Agua al Solicitante (en adelante Concesionario) por la cantidad de 43.200 galones diarios, los 365 días al año, para un total de 15,768,000 galones anuales para los fines y propósitos antes mencionados y sujeto a las siguientes condiciones:

CONDICIONES GENERALES


- mp*
- 1) Esta Franquicia para el uso de aguas constituye una autorización para aprovechar o extraer ciertas y determinadas cantidades de agua y no un derecho sobre una fuente en particular. El Secretario no garantiza la calidad o cantidad de las aguas cuyo aprovechamiento permite.
  - 2) Esta Franquicia no podrá ser transferida sin la autorización previa del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y estará sujeta a las normas y reglamentos que apliquen a la misma.
  - 3) Esta Franquicia o copia de ésta con el sello del Departamento al relieve, estará disponible para ser inspeccionada en el lugar del aprovechamiento de las aguas durante todo el tiempo, mientras la misma esté vigente.
  - 4) La descarga de las aguas usadas, si alguna, no debe contribuir a la degradación de la calidad de los recursos de agua y su disposición debe estar en conformidad con las leyes, reglamentos y estatutos locales y federales aplicables.
  - 5) El Concesionario permitirá al personal del Departamento tomar muestras o medir flujo u otro parámetro con el propósito de asegurar el cumplimiento con las disposiciones de esta Franquicia. Someterá, además, cualquier información que el Secretario solicite con relación a la extracción y uso de agua.
  - 6) El Concesionario vendrá obligado a responder por los daños que pueda irrogarle a terceras personas o a la propiedad pública o privada en el goce y disfrute del privilegio que mediante esta Franquicia se le concede.
  - 7) El Concesionario vendrá obligado a notificar al Departamento de cualquier situación anormal que esté afectando el aprovechamiento de agua que autoriza esta Franquicia.
  - 8) El Concesionario podrá **solicitar la renovación** de esta Franquicia con, por lo menos, **noventa (90) días** de antelación a su vencimiento. La renovación estará sujeta a una evaluación de la condición actual de las aguas cuyo aprovechamiento solicita y a que no exista deuda por concepto de uso de las aguas autorizadas en la franquicia. En el caso de que exista deuda, la franquicia no será renovada. Cuando la renovación, incluyendo la duración de las franquicias anteriores, excedan el

12 1 MAR 2023

término de diez (10) años se seguirá el trámite correspondiente a una franquicia nueva y el Secretario no estará obligado a renovar la misma.

- 9) El Concesionario vendrá obligado a clausurar o cerrar a satisfacción del Departamento toda facilidad de aprovechamiento de agua autorizado bajo esta Franquicia cuando la misma no esté en uso o al expirar su vigencia.
- 10) El caudal de agua aquí autorizado podrá ser reducido o prohibido de encontrarse que el mismo está afectando adversamente algún sistema hidrológico o usuario.
- 11) El Concesionario deberá utilizar los recursos de agua eficientemente y en armonía con las circunstancias y condiciones hidrológicas particulares del área donde se llevará a cabo la actividad.
- 12) El Secretario podrá requerir o imponer cualesquiera otras condiciones y requisitos que entienda pertinente durante la vigencia de esta Franquicia a los fines de garantizar la protección del recurso y el interés público, y en conformidad con la ley y la reglamentación vigente.
- 13) El Secretario podrá modificar, suspender o revocar una franquicia por las causas establecidas en el Artículo 13 de la Ley de Aguas, o por mora que exceda de seis (6) meses o más de los pagos dispuestos en la sección 8.13 del Reglamento de Agua.

#### CONDICIONES ESPECIALES

- 
- 1) Se autoriza al Concesionario a extraer un caudal diario, promediado anualmente de **43,200 galones diarios** de agua del pozo.
  - 2) Esta Franquicia se concede por un término de **CINCO (5) años** el cual comenzará a partir de la fecha de aprobación. El desuso del caudal de agua aquí autorizado durante un término de doce (12) meses consecutivos, sin causa que lo justifique, extinguirá la vigencia de esta franquicia.
  - 3) El Concesionario pagará al Gobierno de Puerto Rico, por concepto de derechos sobre la cantidad de agua cuya extracción ha sido autorizada, la cantidad de **\$1,576.80** al radicar su escrito de aceptación y pagará sucesivamente la misma cantidad dentro de los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año, a partir de **2023**, mientras esta Franquicia continúe en vigor. El incumplimiento en el pago de los derechos aquí establecidos podrá conllevar la imposición de una multa diaria hasta un máximo de \$50,000.00 y la suspensión o revocación de esta Franquicia.
  - 4) El Concesionario mantendrá instalado en un lugar accesible y antes de cualquier desviación del agua extraída de o los pozo (s), **metro (s) de flujo instantáneo y caudal acumulativo**. A este metro se le dará un mantenimiento adecuado, según las recomendaciones del fabricante. Cualquier rotura, falla y/o cese de funcionamiento del metro se anotará en los archivos requeridos. **Se someterá un informe escrito al Secretario**, dentro de un término no mayor de **7 días contados a partir de la fecha del cese de funcionamiento del metro**, en el cual se detallará las fallas ocurridas y las acciones remediativas tomadas. En el caso de que el **metro sea reemplazado, deberá someter fotos del mismo instalado**, del número de serie y lectura legible e indicará la fecha en que fueron tomadas. También **someterá el formulario Certificación de Instalación de Metro** debidamente cumplimentado. El o los metros a instalarse deberán tener la capacidad de registrar un caudal no menor que el caudal anual autorizado bajo esta Franquicia. Este caudal debe ser medido en galones o metros cúbicos.
  - 5) El Concesionario instalará una llave o un grifo de agua, justo después del metro de flujo, que permita tomar muestras de agua y verificar el funcionamiento correcto del sistema.
  - 6) El Concesionario someterá un informe **anual, Informe Mensual de Extracción de Agua (documento adjunto)** al Secretario en donde detallará la extracción de agua **mensual**, medida con metros. Estos informes consistirán de las **lecturas mensuales del metro**, del volumen total extraído en galones, la razón promedio de extracción en galones por minuto y el promedio de horas de operación (mensual) del sistema de extracción. Estos informes se prepararán basado en los informes diarios de las lecturas del metro que llevará el Concesionario según el formulario DRNA-Fa-inf. 01-95 (anejo).

El mismo se presentará de manera digital a través de la dirección de correo electrónico [franquicias@drna.pr.gov](mailto:franquicias@drna.pr.gov), de no poderse presentar de esta forma, se continuará enviando el mismo de la manera tradicional.

- 7) El Concesionario someterá un análisis anual de la calidad de las aguas extraídas del(los) pozo(s), certificado por un químico licenciado de Puerto Rico con el resultado de los siguientes parámetros:

pH en unidades estándar	Alcalinidad en mg/l de CaCO <sub>3</sub>
Cloruro en mg/l de Cl	Dureza Total en mg/l de CaCO <sub>3</sub>
Calcio en mg/l de Ca <sup>+2</sup>	Sólidos totales disueltos en mg/l
Magnesio en mg/l de Mg <sup>+2</sup>	Conductividad en µmhos/cm
Sodio en mg/l de Na <sup>+</sup>	Nitrato en mg/l de N
Potasio en mg/l de K <sup>+</sup>	Carbonato en mg/l de CO <sub>3</sub> <sup>-2</sup>
Bicarbonato en mg/l de HCO <sub>3</sub>	Hierro en mg/l de Fe <sup>+2</sup>
Manganeso en mg/l de Mn <sup>+2</sup>	Sílice en mg/l de SiO <sub>2</sub>
Sulfato en mg/l de SO <sub>4</sub> <sup>-2</sup>	Compuestos Orgánicos Totales (TOC)
Bromuro en mg/l de Br	Razón de Cloruro/Bromuro en milimoles/l

El mismo se presentará de manera digital a través de la dirección de correo electrónico [franquicias@drna.pr.gov](mailto:franquicias@drna.pr.gov), de no poderse presentar de esta forma, se continuará enviando el mismo de la manera tradicional.

Se advierte que el aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, que podrían ser extraídas bajo esta franquicia, está sujeto a cumplir con el **Reglamento General de Salud Ambiental del Departamento de Salud**.

En el caso de que el (la) concesionario(a) haya cometido infracciones, el otorgamiento de esta franquicia no constituye una renuncia del DRNA a instar acciones legales o a continuar acciones judiciales o procedimientos administrativos cuasi judiciales que se hayan iniciado contra el (la) concesionario(a).

El Concesionario tendrá derecho a solicitar una reconsideración a la determinación del Departamento o una vista administrativa de acuerdo con las disposiciones del Artículo 13 del Reglamento para el Aprovechamiento, Uso, Conservación y Administración de las Aguas de Puerto Rico, de no estar de acuerdo con algunas de las Condiciones de la presente. La Solicitud deberá ser radicada por escrito dentro de un término de treinta (30) días a partir de la fecha de aprobación de esta franquicia en la Oficina de Secretaría del Departamento. De no recibirse dentro del término aquí establecido una solicitud de vista administrativa u objeción, se entenderá que el Concesionario aceptó la franquicia con todos sus términos y condiciones.

CUALQUIER VIOLACION A LA LEY NUM. 23 DE 20 DE JUNIO DE 1972, A LA LEY NUM. 136 DE 3 DE JUNIO DE 1976, A LA LEY NUM. 416 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004, SEGUN ENMENDADAS, O EL INCUMPLIMIENTO DE CUALESQUIERA DE LAS CONDICIONES EN LA PRESENTE PODRA CONLLEVAR LA REVOCACION DE ESTA FRANQUICIA.

NOTIFIQUESE:

  
Mercedes Rodríguez Santiago  
Secretaría Auxiliar

Aprobada hoy día 21 de marzo de 2023.

<input type="checkbox"/>	Original: Concesionario	Fecha: _____
<input type="checkbox"/>	1ra Copia: Oficina de Origen	Fecha: _____
<input type="checkbox"/>	2da Copia: Div. Facturación y Cobros	Fecha: _____
<input type="checkbox"/>	3ra Copia: Cuerpo de Vigilante	Fecha: _____
<input type="checkbox"/>	4ta Copia: Oficial de Manejo	Fecha: _____

